RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RAD-003-CCPDA-2024.
DELEGACIÓN PERMANENTE DEL CCPD-A.

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".*

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal, el *"Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".*

Que, el artículo 60, m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;".

Que, el artículo 148 del Código ibídem expresamente manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".*

Que, el artículo 598 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado*

metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Que, el artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, dispone; *"La Presidencia. - Sera presidida por el Alaclde/sa durante la vigencia de su periodo para cual fue electo; será su Representante legal, conforme el Artículo 201 de Código de la Niñez y Adolescencia, deberá cumplir sus funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos".*

Que, el Artículo 5 inciso uno de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, dispone: *"Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, o su delegado (a): (1)."*

Que, el Artículo 14 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, dispone que; *"Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal; b. Disponer al Secretaria/o Ejecutiva/o las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal; c. Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal; d. Dirigir los deberes precisando el asunto propuesto, declararlos términos cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretaria/o tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado; i. Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal; e. Suscribir conjuntamente con Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal; y, f. Las demás que le asigne su reglamento general y reglamentos internos."*

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, esta autoridad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Dr. Hernán Patricio Medina Donoso, Director de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con cédula de identidad N° 0603227430, como **DELEGADO PERMANENTE** en las sesiones ordinarias y extraordinarias que participara con voz y voto en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en donde integrará las comisiones temporales y permanentes que sean establecidas en este organismo, además de los concursos y procesos de selección y designación de personal que corresponda realizar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí de así como también será responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 14 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí y de informar permanentemente al Presidente de la entidad de todo lo actuado.

Artículo 2.- La autoridad delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformado o derogada.

Artículo 3.- La Resolución Administrativa que se adopten por delegación, serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante, el delegado será personalmente responsable administrativa, civil y penalmente de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de esta delegación.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Alausí, 10 de mayo del 2024.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.